



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificando artículo 5° de la Ley 10.907, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- En las reservas naturales reconocidas, podrán ser permitidas y promovidas las actividades de:

- a) Investigación.
- b) Educación y cultura.
- c) Recreación y turismo.
- d) **Difusión y concientización, mediante la realización de documentales o producción audiovisual.**

ARTICULO 2°.- Modificando artículo 16° de la Ley 10.907, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 16°.- Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

1. Extender los permisos a científicos y estudiosos con fines de investigación.
2. Confeccionar, con fines de educación, guías ilustrativas.
3. Realizar relevamiento de áreas reservadas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4. Efectuar un censo de flora y fauna de cada una de las reservas.
5. Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la presente Ley.
6. Suministrar los permisos para la realización de los documentales y producciones audiovisuales contempladas en el artículo 5°.

ARTICULO 3°.- De Forma.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-



Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La Ley 10.907 establece como serán declaradas reservas naturales aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación.

Es una norma sumamente importante, porque además de dar un marco de referencia, especifica en aspectos centrales sobre la protección de nuestro medio ambiente. En virtud de ello, propongo modificar en primer lugar el artículo 5° en el cual se establecen permisos y promociones para investigación, educación y cultura, turismo y recreación. Considero que le falta como complemento un aspecto indispensable para la sociedad actual, que es la difusión mediante documentales o producciones audiovisuales que tienen la capacidad de llegar masivamente a nuestros ciudadanos y contribuir, en conjunto con el sistema educativo a crear conciencia sobre la importancia de proteger estas zonas o reservas.

Este tipo de producciones pueden ser del ámbito público o privado y el objetivo de permitir las es meramente publicitario, sin generarle costos a nuestra provincia, siendo estas herramientas de difusión y concientización, una forma extraordinaria de incorporar estos temas en la agenda pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La segunda modificación que propongo es en relación al artículo 16° (complementaria del artículo 5°) dado que en éste están contempladas las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo, mediante la Autoridad de Aplicación, de extender los permisos otorgados y por ello es necesario incorporar aquí también a este tipo de producciones audiovisuales las cuales van de la mano de las investigaciones.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
M.C. Diputados Prov. Bs. As.